

## I. Disposiciones Generales

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### PRESIDENCIA

*Decreto 1/1987, de 13 de abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja por el que se convocan Elecciones a la Diputación General de La Rioja* I.A.80

Próximo el cumplimiento del plazo de cuatro años de mandato fijado en el artículo 18.3 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, para los Diputados de la Diputación General, se convocan Elecciones a la Asamblea Legislativa de La Rioja, que se registrarán por el Estatuto de Autonomía, la Ley 1/1987 Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las normas complementarias que se dicten al efecto, y la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de 19 de junio, y sus disposiciones de desarrollo que tendrán carácter supletorio.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 18.4 del Estatuto de Autonomía y el artículo 14 de la Ley 1/1987 Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

#### DISPONGO

**Artículo 1º.**— Se convocan Elecciones a la Asamblea Legislativa de La Rioja, que tendrán lugar el 10 de junio de 1987.

**Artículo 2º.**— De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 1/1987 Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el número de Diputados a elegir por la circunscripción electoral de La Rioja será de 33.

**Artículo 3º.**— La campaña electoral tendrá una duración de 15 días, comenzando a las cero horas del lunes, 25 de mayo y finalizando a las veinticuatro horas del lunes 8 de junio.

**Artículo 4º.**— La sesión constitutiva del nuevo Parlamento, tendrá lugar el día 6 de julio a las 17 horas.

**Disposición Final.**— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 13 de abril de 1987.— El Presidente, José María de Miguel Gil.

#### CONSEJO DE GOBIERNO

*Corrección de errores al Decreto 5/87, de 6 de abril, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja* I.A.78

Advertidos errores en el texto publicado del Decreto 5/87, de 6 de abril, aparecido en el Boletín Oficial de La Rioja nº 41, de 9 de abril, se procede a su corrección en la forma que sigue:

En la Disposición Adicional Segunda línea tercera, donde dice: "adoptar las dotaciones presupuestarias", debe decir: "adaptar las dotaciones presupuestarias".

En el Anexo II Personal Laboral Fijo, en la categoría de Técnicos Superiores, incluir entre Ingenieros Agrónomos y Médicos Especialistas N.1 Ingenieros Industriales 1.

En la categoría Ayyudantes y Operarios, donde dice "Plazas: 31", debe decir "30".

Donde dice: "N.11 Auxiliar de enfermería 22", debe decir: "N.11 Auxiliar de enfermería 21".

Donde dice: "Total vacantes personal laboral fijo 85", debe decir: "Total vacantes personal laboral fijo 84".

Logroño, 13 de abril de 1987.

*Corrección de errores al Decreto 6/1987, de 6 de abril, por el que se asumen y distribuyen las funciones y servicios transferidos por el Estado en materia de Tributos cedidos, asesoramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización-intervención* I.A.79

En el artículo 4º primer párrafo, donde dice: "Corresponde a la Dirección Regional de Tributos cedidos al ejercicio de las siguientes competencias".

Debe decir: "Corresponde a la Dirección Regional de Tributos en relación con los tributos cedidos el ejercicio de las siguientes competencias".

Logroño, 13 de abril de 1987.

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

*Orden de 6 de abril de 1987, por la que se autoriza la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de Haro y su comarca* I.A.77

Vista la solicitud formulada por D. Rafael Losada Lafuente, en calidad de Presidente, para la autorización de la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de Haro y su comarca.

Resultando que dicho Centro se ha constituido conforme a lo dispuesto en el Decreto 2481/74, de 9 de agosto, sobre ordenación de centros de iniciativas turísticas, y disposiciones concordantes.

Resultando que a la misma se acompaña la documentación que previene el art. 1º de la Orden de 8 de febrero de 1975, reguladora de los trámites para la concesión de autorización de Centros de Iniciativas Turísticas y del Registro de los mismos.

Considerando, que tramitado el oportuno expediente, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos previstos en la Orden de referencia.

Considerando favorable el informe de la Federación Española de Centros de Iniciativas Turísticas, y asimismo el de la Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, vengo en aprobar la siguiente

#### ORDEN

**Artículo 1º.**— 1. Se autoriza la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de Haro y su comarca, circunscribiendo el ejercicio de sus actividades al ámbito territorial de Haro y su comarca.

2. A estos efectos se entenderá por Comarca de Haro, la integrada por los términos municipales de Haro y de los siguientes Ayuntamientos limítrofes: Anguciana, Briñas, Casalarreina, Cihuri, Ollauri y Villalba.

**Artículo 2º.**— El Centro de Iniciativas Turísticas de Haro y su comarca quedará inscrito de oficio en el Registro de Centros de Iniciativas Turísticas de esta Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en el art. 4º de la Orden que se cita.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 6 de abril de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

## III. Otras disposiciones

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE Comisión de Urbanismo de La Rioja

*Acuerdos*

III.A.157

La Comisión de Urbanismo de La Rioja, en su reunión celebrada el día 6 de febrero de 1987, acordó lo siguiente:

125/86.— LOGROÑO.— Modificación Plan General (art. 3.5.16 de Normas Urbanísticas). Conocimiento acuerdo Comisión del Patrimonio y resolución. Informar favorablemente la Modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Logroño, elevándolo al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda para su aprobación definitiva.

126/86.— LARDERO.— Vivienda familiar aislada. Polígono 13, 14 y parcela 36. D. Domingo Bautista Bautista. Resolver desfavorablemente en el ámbito de su competencia la solicitud formulada por D. Domingo Bautista Bautista para la construcción de una vivienda familiar aislada en suelo no urbanizable del Municipio de Lardero por no cumplir la distancia mínima exigible respecto de otras edificaciones para evitar la formación de un núcleo de población.

136/86.— TRICIO.— Vivienda unifamiliar aislada. Polígono 8, parcelas 103, 104 y 106. D. Marcelino Lafuente Cabriada. Resolver desfavorablemente, en el ámbito de sus competencias la petición formulada por D. Marcelino Lafuente Cabriada para la construcción de una vivienda familiar aislada en suelo no urbanizable del Municipio de Tricio, polígono 8, parcelas 103, 104 y 106 por incompatibilidad del uso pretendido con los valores medio-ambientales objeto de especial